

SOBREGIROS BANCARIOS CAUSADOS Y EFECTIVOS (Concepto CCTCP 167 de Abril 15 de 1998)

CONSULTA

"Si los sobregiros bancarios, certificados mensualmente por una entidad bancaria, corresponden a créditos a corto plazo otorgados por la entidad y corresponden a fuentes de ingresos periódicas a tenerse en cuenta en la elaboración del estado de flujos de efectivo".

CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública aprobó el siguiente concepto:

No obstante ser de conocimiento general el tema, consideramos oportuno hacer las siguientes precisiones :

1°. El Plan Unico de Cuentas para el sistema financiero, adoptado por la Resolución 3600 de 1988 de la Superintendencia Bancaria, en la descripción de la cuenta 1401 "Cartera Vigente Garantía Real - Comercial" dice :

"- Descubiertos en Cuenta Corriente Bancaria : Registra los cheques pagados por el banco y las notas de cargo por valor superior al saldo de las cuentas corrientes, mediante descubiertos provisionales o contratados.

Se denomina descubierto provisional aquel que no obedece a una autorización preliminar del banco ni a la asignación de un cupo determinado, sino a una circunstancia excepcional.

Se denomina descubierto contratado aquel que está regulado mediante un documento en el cual se autoriza al cliente para sobregirarse hasta por una determinada cantidad, en la forma, términos y condiciones convenidos. El cupo asignado deberá registrarse en la medida de su utilización, en la cuenta (de orden) 6225 - Aperturas de Crédito -".

2°. El Código de Comercio en su artículo 125 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero dispone que : **"Pago de cheques en descubierto.** Cuando el banco pague cheques por valor superior al saldo de la cuenta corriente, el excedente será exigible a partir del día siguiente al otorgamiento del descubierto, salvo pacto en contrario.

El crédito así concedido ganará intereses corrientes para operaciones bancarias a plazo menor de un año, a menos que se acuerde otra cosa".

Por su parte, el artículo 1404 ibídem reza que : "Los sobregiros a descubiertos provisionales que el banco autorice, se regirán por lo dispuesto en el artículo 1388 y respecto de ellos no se requerirá forma escrita".

3°. El Diccionario para Contadores de Eric L. Kohler dice : **"Sobregiro (o descubierto) bancario.** Cantidad que un depositante debe a un banco como consecuencia de cheques que ha extendido en exceso de sus depósitos en una cuenta ordinaria".

4°. El Diccionario de Términos Contables para Colombia, publicado por la Editorial de la Universidad de Antioquia define : "**sobregiro** : concesión que hace un banco a ciertos cuentacorrentistas para girar fondos por encima de sus saldos disponibles en cuenta corriente".

Las normas transcritas nos permiten ratificar que dichas obligaciones se consideran de corto plazo y generan intereses a favor del acreedor y a cargo del deudor por virtud del crédito otorgado, los cuales se deben contabilizar por separado.

Ahora bien, tomando como punto de referencia el Plan Unico de Cuentas para los comerciantes, expedido por el Decreto 2650 de 1993, vemos que contablemente el registro de las transacciones bancarias que realiza un ente económico se hace por medio de la cuenta 1110 Bancos; es importante llamar la atención que las condiciones con las cuales se otorga el sobregiro no permiten efectuar un registro de disponibilidad de fondos en el respectivo banco, dentro de los conceptos definidos en la dinámica del manejo de la cuenta en mención, sino que éste se presenta al efectuar el pago correspondiente por los cheques girados.

El aludido Plan de Cuentas incluye los rubros 2105 "Bancos Nacionales" o 2110 "Bancos del Exterior", según corresponda, subcuenta "Sobregiros" para reclasificar, al final del ejercicio contable o al momento de preparar los estados financieros de períodos intermedios, el saldo por concepto de los descubiertos en las cuentas corrientes bancarias consideradas individualmente, a fin de poderlos identificar y presentar como obligaciones financieras contraídas.

Independiente del tratamiento contable referido, es importante para el ente económico revelar en sus notas a los Estados Financieros si el mencionado sobregiro es el certificado por el banco o es contable, pues el primero está constituido por los pagos efectivamente realizados por la entidad bancaria, mientras que los segundos se dan por el registro de la transacción, así los cheques no hayan sido pagados por la entidad, por sus beneficiarios o tenedores de acuerdo con el artículo 625 de la Legislación Mercantil.

Respecto al tratamiento de dichos sobregiros en el Estado de Flujos de Efectivo, es pertinente consultar el Pronunciamiento número 8 promulgado por este Consejo, de cuya parte pertinente se infiere que estas partidas determinadas con la entrega de los cheques a sus beneficiarios, deben presentarse dentro de las actividades de financiación (que incluyen la obtención de los préstamos recibidos) o en actividades de operación (si los gastos por intereses se incluyen en la determinación de la utilidad neta).

En el aludido Pronunciamiento se dijo expresamente que : "el estado de flujos de efectivo es el estado financiero básico que muestra el efectivo generado y utilizado en las actividades de operación, inversión y financiación. Para el efecto debe determinarse el cambio en las diferentes partidas del balance general que inciden en el efectivo". (El subrayado no es del texto)

Con respecto a los comentarios de la parte final tenemos, en su orden :

1°. El sobregiro bancario debe incluirse en la elaboración del Estado de Flujos de Efectivo como una actividad de financiación y no muestra solamente la comparación de saldos de un período a otro, sino que debe incluir el monto de los préstamos recibidos durante el ejercicio, tal como se conceptúa en el pronunciamiento 8 ya mencionado al tratar la parte relacionada con los flujos de efectivo brutos y netos.

2°. Con respecto a si el sobregiro constituye un depósito en la cuenta corriente, este aspecto queda clarificado al remontarnos a la descripción dada en el Plan Unico de Cuentas para el sector financiero transcrita en la parte inicial.

3°. Respecto a la sumatoria de los sobregiros bancarios no pueden tomarse como ingresos generados por el ente y por consiguiente no pueden asumirse como consignaciones.